

Informe secretarial, Medellín veinticuatro de Enero de dos mil veintitrés

Señora Juez,

Permítame informarle que, llegó a través de la oficina de reparto, demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, la cual ya había sido admitida y estaba pendiente de ser notificada a la parte demandada, pero se allegó memorial por parte del apoderado de la parte demandante, informando que, las partes llegaron a un acuerdo sobre los temas de la demanda en un centro de conciliación, razón por la cual solicita el retiro de la demanda.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

A Despacho, sírvase proveer

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente Social



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Demandante:	MÓNICA YANETH DEL RÍO LÓPEZ
Demandado:	JORGE ELIECER GIL ARANGO
Radicado:	No. 05001 31 10 007 – 2022 – 00655 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0053 de 2023
Decisión:	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

La demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por la señora MÓNICA YANETH DEL RÍO LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.033.344 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de su hija, la niña L. G. DEL R., en contra de su padre, el señor JORGE ELIECER GIL ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.036.637.256 de Medellín Antioquia, fue presentada el día 21 de Noviembre de la calenda pasada, inadmitida y posteriormente admitida por haberse subsanado los yerros de que adolecía; encontrándose pendiente de la notificación a la

**Auto acepta DESISTIMIENTO DEMANDA
CUSTODIA CUIDADOS PERSONALES
VISITAS. RADICAD. 00655 DE 2022.**

parte demandada, pero el apoderado de la parte demandante, presentó memorial informando que, las partes conciliaron los temas demandados, en un centro de conciliación, razón por la cual ya no encuentran procedente continuar con la demanda y solicitan su retiro, en CONSECUENCIA, en atención a dicha solicitud se accede a lo requerido, se dispone el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma por parte del Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZ**

ML.